Enviado a Quito 10 Feb 2012

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. .... El mismo que es concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Art. 2.- Objetivos.- "Son objetivos del presente Código: literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano".

Art. 264.-Constitucional indica "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral uno Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral dos: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral cinco: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 54 Funciones.- **"**Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.- "**Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de los mercados, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 238.- "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. .... El mismo que es concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Art. 2.- Objetivos.- "Son objetivos del presente Código: literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano".

Art. 264.-Constitucional indica "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral uno Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral dos: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral cinco: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 54 Funciones.- "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.- "**Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de los mercados, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

a los (las) vendedores(as) y atiendan a los (las) compradores(as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;

3. Instruir a los (las) vendedores(as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,

4. Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.

Art. 7.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;

2. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades- SI, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- La Comisaria Municipal será la encargada del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con el personal destinado, policías municipales.

Además llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala; siendo el órgano regulador para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las Autoridades Municipales, o las dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones de Comisaria Municipal:

a. Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados del cantón.

b. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde, del I. Concejo cantonal en materia de administración de mercados municipales.

c. Controlar en coordinación con el Inspector de Salud las condiciones de higiene y aseo en los mercados; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.

d. Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en los mercados.

e. Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as), los dependientes de los (las) vendedores(as).

f. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester.

g. Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.

h. Vigilar el comportamiento y trato de los (las) vendedores(as) o sus dependientes al público.

i. Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado (a) y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior de los mercados.

j. En el caso que los mercados cayeren en desorden, o se desnaturalizare su destino, previo resolución del I. Concejo, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto las concesiones otorgadas.

k. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compactibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 10.- Los (las) vendedores(as) de los mercados se clasifican en: permanentes y eventuales.

Art. 11.- Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en un mercado.

Art. 12.- Son vendedores eventuales, los que con autorización expresa y escrita de Comisaria Municipal, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado.

Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados.

CAPITULO V

DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS) EVENTUALES

Art. 13.- Las personas que aspiren a ser vendedor eventual en un mercado, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Solicitar a Comisaría Municipal, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados.

b. Acompañará a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio y de salud.,

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS)

Art. 14.- Todo(a) concesionario(a) está obligado(a) a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual en la Tesorería Municipal.

2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.

3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas de Comisaría Municipal. Siendo obligación el mantener en su puesto o local tres recipientes para la basura cubierto con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por las normas de Higiene Ambiental.

4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado.

5. En caso de terminación del contrato de concesión, el (la) vendedor(a) de los mercados deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados.

7. En los mercados usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público en lo que corresponda.

8. Colocar y mantener en los mercados perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por Comisaría Municipal.

9. Observar para el público, y Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.

10. Observar buena conducta.

11. Usar obligatoriamente el uniforme determinado para el caso de los mercados.

12. Comunicar a Comisaria Municipal cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado.

13. Los (las) usuarios(as) de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS).

Art. 15.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) lo siguiente:

1. Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.

2. Abrir agujeros en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso de los mercados.

3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.

4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados.

6. Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier titulo a terceras personas, el puesto o local adjudicado en los mercados.

7. Sé prohíbe mantener en los puestos de venta a niños menores de 5 años.

8. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas de fuego.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN INTERNO

Art. 16.- Con el fin de mantener el orden interno en los mercados los (las) concesionarios (as) deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados;

2. Atraer compradores a través de cualquier medio de perifoneo,

3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los (las) vendedores(as) deberán usar los recipientes de basura autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, que deberán permanecer cubiertos;

4. Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente y evitar las sustancias corrosivas.

CAPITULO IX

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 17.- La relación entre los (las) concesionarios (as) permanentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al (a la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala garantizará al (a la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciere, previa autorización de Comisaría Municipal, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 18.- No podrá presumirse contrato de concesión, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión es menester que éste debidamente suscrito.

Art. 19.- Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 20.- Se presume de derecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un período de treinta días consecutivos.
En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado.

Art. 21.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados o concesionados son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 22.- Si dos o más personas se interesen en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales en ese orden en la jurisdicción de Guachapala.

CAPÍTULO X

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 23.- Todo (a) ciudadano(a) que quisiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados incluido(a) el (la) de carácter eventual, debe solicitar un permiso de concesión u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado en la que pretende laborar; y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Además deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

La solicitud deberá ser presentada ante Comisaría Municipal, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 15 días de presentada la solicitud.

Art. 24.- Una vez obtenido el visto bueno y extendido la autorización respectiva, pagará el derecho de Patente conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) vendedor(a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Art. 25.- El plazo del arriendo es de un año, pero será de renovación previo un nuevo contrato de concesión para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año.

Los permisos serán revisados semestralmente por Comisaría Municipal, si el caso lo amerita.
El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 26.- Los contratos de concesión que se suscribe con los (las) vendedores(as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los (las) eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por Comisaría Municipal.

2. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;

3. Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas;

4. Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte de Comisaría Municipal.

5. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;

6. Por permitir que personas no autorizadas por Comisaría Municipal manejen u ocupen el local o puesto asignado;

7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;

8. Por mala conducta del (de la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;

9. Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a Comisaría Municipal; en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total;

10.Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa;

11.Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);

12.Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión;

13.Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del (de la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización de Comisaría Municipal para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;

14.Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público; y,

15.Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.

CAPITULO XII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 27.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los mercados y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por el Departamento Financiero.

Art. 28.- Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 29.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá al Departamento Financiero, que presente la propuesta para su análisis.

Art. 30.- Sistema tarifario por ocupación de puestos de mercados abiertos:

- Expendedores de ropa, comida, papas fritas, patatas, frutas, fantasías, artesanías y varios, pagarán 1 dólares de los Estados Unidos de América por semana por puesto permanente de los mercados, abiertos mediante contrato de concesión, a excepción de los puestos eventuales.

- Los puestos para vendedores eventuales tendrán un costo de 3,00 dólares de los Estados Unidos de América el metro cuadrado por semana.

Art. 31.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el mercado cerrado.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado obligatoriamente celebraran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Locales exteriores 10 dólares de los Estados Unidos de América en forma mensual.

- Puestos interiores 10 dólares de los Estados Unidos de América en forma mensual.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagaran el consumo de luz mensualmente conjuntamente con el canon arrendaticio que se prorratearía de acuerdo a los artefactos eléctricos que utilicen en cada local o puesto.

Art. 32.- Los pagos serán realizado en tesorería del Gobierno Descentralizados de Guachapala 24 Horas después de cumplido el plazo en el caso de pagos semanales y dos días después de cumplido el plazo en el caso de mensualidades, y previo al permiso en el caso de eventuales.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 33.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de acuerdo a los siguientes casos:
   1. Venta ambulante de alimentos preparados ($ 10,00)

   2. Falta de exhibición de patente municipal ($10,00)

   3. Comercio sin patente ($50,00).

   4. Venta de productos no autorizados ($20,00)

   5. Falta de uso de uniforme ($5,00)

   6. Abandono de puestos asignados ($20,00).

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por Comisaría Municipal.

b. Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán retirados para evitar de esta manera la contaminación.

c. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el retiro de sus productos y una multa, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por Comisaría Municipal, en caso de reincidencia; En caso de retiro de productos por parte de Comisaria Municipal, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

parte de Comisaría Municipal, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 38.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El (la) ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento de Comisaría Municipal con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedare libre.

SEGUNDA.- Los mercados cerrados estarán disponibles de acuerdo a un horario establecido por Comisaría Municipal. Después de las horas de cierre no podrá quedarse persona alguna en los establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil once.

Sra. Ligia López Loza
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA

Telgo. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL
GAD GUACHAPALA

RAZÓN.- Razón: Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias de fechas 05 de diciembre del 2011 y 10 de diciembre del 2011.

Guachapala, 12 de diciembre del 2011.

Sra. Ligia López Loza
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA

REMITE: Guachapala a los trece días del mes de diciembre del 2011 las 10H00.- **VISTOS.-** de conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Tecnólogo Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA

I. MUNICIPALIDAD DE GUACHAPALA SECRETARIA Azuay - Ecuador

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos.- a los quince días del mes de diciembre del 2011 siendo las 14H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-** hágase saber:- Tecnólogo Raúl Delgado Orellana , Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Tclgo. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD – GUACHAPALA

I. MUNICIPALIDAD DE GUACHAPALA ALCALDIA Azuay - Ecuador

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Tecnólogo Raúl Delgado Orellana **ALCALDE DE GUACHAPALA,** en el día y la hora antes indicados. **CERTIFICO**

Sra. Ligia López Loza
SECRETARIA DEL I. CONCEJO
DEL GAD-GUACHAPALA

I. MUNICIPALIDAD DE GUACHAPALA SECRETARIA Azuay - Ecuador